

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 12

20 de enero de 2025

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Alcañiz.....	2
Abejuela.....	3
Valjunquera.....	5
Castelmou.....	15
Burbáguena.....	17
Exposición de documentos.....	19

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000008/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-0135

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por Resolución de Alcaldía nº 66, de 14 de Enero de 2025, una vez concluido el correspondiente proceso selectivo, se ha efectuado el nombramiento, como Funcionario de carrera, de D. Jorge Torres Pallarés, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase: Auxiliar Administrativo, Grupo/Subgrupo C2.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de máximo de un mes desde la fecha en que se le notifique el correspondiente nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcañiz.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0141

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 84, de 15 de Enero de 2025, la lista definitiva de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para la cobertura de dos plazas vacantes de Peón de Limpieza Viaria perteneciente a la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, por el presente se procede a su publicación.

Visto que en los diferentes boletines (BOP Teruel núm. 99 de 24 de Mayo de 2024, BOA núm. 105, de 31 de Mayo de 2024, BOE núm. 142, de 12 de Junio de 2024) se procedió al anuncio de la Resolución de Alcaldía nº 1524, de fecha 20 de Mayo de 2024 aprobando las bases que rigen la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas vacantes de Peón Limpieza Viaria perteneciente a la plantilla de personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz e incluida en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023 (BOP de Teruel nº 61 de fecha 29 de marzo de 2023).

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 141, de fecha 24 de Julio de 2024 se ha publicado la lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo referenciado y, teniendo en cuenta que el día 7 de Agosto de 2024 finalizo el plazo para la presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, mediante la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas de Peón Limpieza Viaria como se indica a continuación:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	Ayuda Poyo, Joaquín Tomas
2	Benedi Gascon, Francisco José
3	Bosque Daroca, Jesús
4	Clavería Clavería, Delfin
5	Clavería Díaz, Marcos
6	Cutanda Alejos, Abel
7	Ejarque González, Miguel Ángel

8	Esteban Pascual, Miguel Ángel
9	García Tena, Carlos
10	López Díaz, Miguel
11	Moreno Velilla, José Miguel
12	Oliver Gimenez, Juan Carlos
13	Perena Barrios, Víctor
14	Roca Valles, Luís Manuel

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- Ninguno.

SEGUNDO.- Señalar el Tribunal Calificador que estará constituido conforme a las bases por los siguientes miembros, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles:

Presidente: D. Francisco Sábado Sanz.

Suplente Presidente: D. Silvestre Arnas Lasmarías.

Vocales:

- Vocal: D. Daniel Llombart Sancho.

- Suplente: D. Joaquín Baquero Martínez.

- Vocal: D. Ángel José Lorenzo Altaba.

- Suplente: D. Jesús Segura Martínez.

- Vocal: D. Antonio Herrero Gil.

- Suplente: D. Raúl Zaurín Cortes.

- Secretario/a: D^a. Verónica Tomas Torralba.

- Suplente secretario/a: D^a. Olga M^a Pérez Lahoz.

TERCERO.- Señalar el día 19 de Marzo de 2024, a las 10:30 horas, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar en el Centro Liceo sito en la Calle Mayor, nº 43 de Alcañiz.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcañiz y la Web Municipal.

Alcañiz.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0132

ABEJUELA

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Abejuela para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado De Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos De Personal	42.200,00
2	Gastos En Bienes Corrientes Y Servicios	106.500,00
3	Gastos Financieros	1.000,00

4	Transferencias Corrientes	14.100,00
5	Fondo De Contingencia Y Otros Imprevistos	0,00
6	Inversiones Reales	80.000,00
7	Transferencias De Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto		243.800,00

Estado De Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos Directos	45.800,00
2	Impuestos Indirectos	1.500,00
3	Tasas, Precios Públicos Y Otros Ingresos	45.100,00
4	Transferencias Corrientes	84.800,00
5	Ingresos Patrimoniales	30.600,00
6	Enajenación De Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias De Capital	36.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto		243.800,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE ABEJUELA	
A) Funcionario de Carrera Secretaría-Intervención, 1 plaza, Grupo A1 Nivel 24. En agrupación con los municipios de Arcos de las Salinas y Torrijas. Cubierta Interinidad.	
B) Personal Laboral Fijo Auxiliar administrativo, 1 plaza. Grupo C2 Nivel 12. Jornada Parcial (50%). Cubierta.	
C) Personal Laboral Eventual Peón (Plan de Empleo), 1 plaza.	
Resumen	
Total Funcionarios Carrera: 1	
Total Personal Laboral: 1	
Total Personal Laboral Eventual: 1	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abejuela, a 15 de enero de 2025.- La Alcaldesa, D.^a María Carmen Civera García. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2025-0137

ABEJUELA

Conforme al acuerdo adoptado con fecha 25/10/2024 por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se procede a efectuar convocatoria pública para la provisión del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este Municipio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Requisitos a cumplir por los aspirantes.

- Ser español y mayor de edad.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas por el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 14 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, o en su caso estar en disposición de cesar en la actividad incompatible en caso de resultar elegido.

Segunda.- las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo constar en aquellas los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión y nivel de estudios terminados.
- Mención expresa de que el aspirante reúne todos los requisitos legales exigidos.

Tercera.- La elección se efectuará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En caso de no presentarse ningún aspirante, el Pleno elegirá libremente con arreglo a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abejuela, a 15 de enero de 2025.- La Alcaldesa, D.^a María Carmen Civera García. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2025-0129

VALJUNQUERA

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Valjunquera por el que se aprueba definitivamente de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi del Municipio de Valjunquera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valjunquera sobre Ordenanza Reguladora del servicio de taxi del Municipio de Valjunquera, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE VALJUNQUERA PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón, pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en este término municipal.

ARTÍCULO 2. Definiciones

a) Servicios de taxi: el transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal. También tienen la consideración de servicios urbanos de taxi los que se prestan íntegramente en un área territorial de prestación conjunta.

c) Servicios interurbanos de taxi: los servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio o área territorial de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios discrecionales de taxi: los servicios de taxi prestados sin sujeción a horario, calendario ni itinerario preestablecidos.

e) Servicios regulares de taxi: los servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.

f) Área territorial de prestación conjunta: área geográfica de carácter supramunicipal constituida de conformidad con la presente ley.

g) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Titular: Persona física, o jurídica en los casos previstos por esta ley, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

i) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular del título habilitante requerido en la ley, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional que se establezca en las disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 3. Principios generales

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

b) El equilibrio económico de la actividad y la su ciencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO₂ a la atmósfera.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Licencias

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi que será otorgada por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi, son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.

Existe una vinculación entre licencia de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

ARTÍCULO 5. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La oferta y la demanda de servicios de taxi en el municipio
 - Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.
 - Las infraestructuras vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio, actividades lúdicas y deportivas, transportes u otros factores relacionados con la demanda de los servicios de taxi.
 - El nivel de cobertura de los servicios públicos de transporte y las necesidades de movilidad de la población.
- El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de UNA.

Las nuevas licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento, mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 19 de abril, en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

ARTÍCULO 6. Otorgamiento en Caso de Contingencias Específicas

En el caso de contingencias específicas se podrán otorgar licencias de taxi mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con la realización de un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del correspondiente ámbito territorial, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos.

En el procedimiento que a este efecto se tramite, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, sindicatos y asociaciones de conductores de taxi, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de su ámbito territorial, y se recabará informe del Consejo Aragonés del Transporte. Cumplimentado el trámite de audiencia, el ayuntamiento formulará una propuesta de contingentación, que remitirá con copia del expediente para que el departamento competente en materia de transporte, teniendo en cuenta el estudio previo de movilidad, emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de tres meses. A la vista de dicho informe, la entidad que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias de taxi en su ámbito territorial.

En cualquier caso, las licencias de taxi que sean otorgadas de conformidad con este artículo gozarán de una vigencia temporal circunscrita a la concurrencia de las causas que motivaron una contingentación específica. El acuerdo de creación de las licencias de taxi conforme a este artículo concretará el periodo temporal de vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 7. Solicitantes de Licencia y Requisitos de Titularidad

Podrán participar en los procedimientos de licitación de licencia de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.
- Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.
- Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.
- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- Otros que pudiera disponer el Ayuntamiento en Procedimiento de licitación correspondiente.

ARTÍCULO 8. Transmisibilidad de las Licencias

1. La licencia de taxi será transmisible a cualquier persona física y jurídica que lo solicita y acredite que cumple con los requisitos para ser titular.

2. Para la transmisión de los títulos habilitantes, la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar esta transmisión, dicho órgano competente remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, que emitirá informe, en el plazo de un mes, sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

3. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

4. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

5. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.

6. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

7. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular.

e) En caso de que el informe de la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, autorizando la transmisión de la autorización interurbana de taxi, tuviera carácter desfavorable o hubiera transcurrido el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias para la prestación de servicios urbanos de taxi se otorgarán por un período de validez definido en el tiempo y con un plazo máximo de 25 años. Su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular.

b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.

c) Revocación

3. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:

— Cuando se incumpla por el titular las condiciones que justificaron su otorgamiento.

— Obtener, gestionar o explotar la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la ley

— Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas y de usuarios del mismo.

ARTÍCULO 10. Explotación de la Licencia

Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente. Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

- a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.
- b) Enfermedad o incapacidad.
- c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.
- d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.
- e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.
- f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

En estos supuestos podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

ARTÍCULO 11. Registro de Títulos Habilitantes

El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figurará:

- Identificación de la persona titular de la licencia
- Domicilio
- Vehículo y conductores adscritos a la licencia
- Vigencia o suspensión de la licencia
- Infracciones cometidas

El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**ARTÍCULO 12. Inicio de la Prestación del Servicio**

El titular de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi deberá iniciar la prestación en el plazo máximo de tres meses desde la notificación del otorgamiento de la autorización interurbana de taxi en caso de disponer también de la licencia de taxi o, en caso de ser otorgada sólo una, desde su notificación.

ARTÍCULO 13. Concertación de los Servicios

La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

- a) En las paradas que en un futuro pueda establecer el Ayuntamiento. Pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.
- b) Mediante su llamada en la vía pública. Es obligatorio para el taxista atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.
- c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de taxi. En estos casos el taxista, la central de reservas o la emisora de taxi, asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES**ARTÍCULO 14. Horarios, Descansos y Vacaciones**

El ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de régimen de horario, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia de las personas físicas o jurídicas del sector interesadas.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el itinerario previsible más favorable para el usuario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, capacitación profesional

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 16. Excedencias

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.

3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.

4. La solicitud de la excedencia y, en su caso, la prórroga de la misma deberá dirigirse al ayuntamiento, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.

5. El ayuntamiento, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17. Derechos de los Usuarios

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes derechos:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.

b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.

c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.

f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.

j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.

k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.

l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos contemplados, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

ARTÍCULO 18. Deberes de los Usuarios

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar suciedad en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19. Condiciones y Capacidad de los Vehículos

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado a pasaje, donde deberá transportarse su equipaje.

ARTÍCULO 20. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán preferentemente de color blanco.

Los vehículos llevarán los signos distintivos de este Ayuntamiento y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.

Los vehículos deberán estar equipados con un módulo luminoso exterior que señale claramente la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 21. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.
- Tener sistema automático de pago y facturación del servicio.

ARTÍCULO 22. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 23. Vehículos de sustitución y adscripción temporal

Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 24. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

ARTÍCULO 25. Incorporación de innovaciones tecnológicas

1. Este Ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector.

2. El ayuntamiento instrumentalizará ayudas y subvenciones para la implementación de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 26. Taxis Adaptados

Un 50% de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas. Si solo hubiera una licencia el ayuntamiento podrá exigir que el vehículo sea adaptado para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 27. Taxímetro e indicadores externos

Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, estarán equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

Los vehículos deberán estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 28. Se establecen las siguientes tarifas:

El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza, será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuestas en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Valjunquera señalando el Ayuntamiento los puntos límites del mismo. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos a la Asociación de Empresarial Provincial representante del sector. Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Realizar el servicio sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la clase de transporte que se está realizando.

2. No llevar en lugar visible los distintivos o señalización exigible.

3. No respetar los derechos de los usuarios y tratarlos con desconsideración.

4. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.

5. No entregar recibo o factura a los usuarios que lo soliciten.

6. No exponer al público los cuadros de tarifas.

7. No llevar el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa.

8. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias.

9. Incumplir la distancia a la parada donde hubiera vehículos autorizados para la prestación del servicio.

Serán constitutivas de infracción grave:

1. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización.

2. No atender a la demanda del servicio de un usuario.

3. Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, sin impedir el ejercicio de sus funciones.

4. Incumplir el régimen de tarifas.

5. Prestar el servicio superando el número de plazas autorizadas.

6. Realizar el servicio por itinerarios inadecuados.

7. Retener objetos abandonados en el vehículo.

8. Incumplir el régimen de horarios, descansos, vacaciones...

9. Poner en marcha el taxímetro antes de iniciar el servicio.

10. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

11. Falsear la documentación obligatoria de control.

12.No llevar, negar u obstaculizar el documento de formulación de reclamaciones a usuarios.

13.Incumplir los servicios obligatorios.

Se considerará infracción muy grave:

1.Realizar el servicio sin tener el título en vigor.

2.Prestar los servicios mediante un conductor no autorizado.

3.Ceder los títulos habilitantes a personas sin la preceptiva autorización.

4.Falseamiento de los títulos habilitantes.

5.Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección imposibilitando el ejercicio de sus funciones

6.No tener el seguro obligatorio para el ejercicio de la actividad.

7.No llevar taxímetro o manipularlo.

8.Realizar servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

9.Prestar el servicio con un vehículo distinto al adscrito a los títulos habilitantes.

10.Abandonar un servicio antes de su finalización.

ARTÍCULO 30. Cuantía de las Sanciones

Prevía ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberá respetar las siguientes limitaciones:

— Infracciones leves: Se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

— Infracciones graves: Se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros

— Infracciones muy graves: Se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

La imposición de multas será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 31. Prescripción

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 32. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de noviembre de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Valjunquera.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0139

VALJUNQUERA

Que el Pleno de la Corporación, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 26 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 42.2. I) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, el municipio tiene la competencia en recogida y tratamiento de residuos.

En virtud del artículo 10.3 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, la gestión de la recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Valjunquera fue delegada en su día a la Comarca del Matarraña/Matarranya, administración que presta el servicio desde el año 1999.

Atendiendo al artículo 5.4 de la Ley 7/2002, de 15 de abril, de creación de la Comarca del Matarraña/Matarranya, que establece como una de las competencias que la comarca puede ejercer el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos y, el mismo artículo 10.3 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón que establece taxativamente: "Los municipios que integren la comarca podrán delegar en ésta sus competencias conforme a lo regulado en la legislación básica de régimen local. La delegación procederá cuando las competencias se refieran a actuaciones de interés comarcal o supramunicipal y cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen. Los municipios podrán delegar en la comarca sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias...."

En consonancia con lo que prevé el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con el art. 3.2.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, el art. 2.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el art. 1.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, la Comarca del Matarraña, como responsable del servicio puede ser el titular del ingreso, estableciendo y exigiendo dicha contraprestación directamente a los usuarios, aprobando la oportuna Ordenanza fiscal y el correspondiente Padrón Comarcal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

Primero.- Delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de la Tasa del servicio de gestión y recogida de residuos a favor de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Segundo.- Trasladar certificación del presente acuerdo a la Comarca del Matarraña/Matarranya para su conocimiento y efectos, en especial, para la aceptación de la delegación y la firma del convenio.

Tercero. Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido y firmo la presente, con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, en Valjunquera, a fecha de firma electrónica.

Valjunquera a 15 de enero de 2025.- La Alcaldesa, D.^a Susana Traver Piquer. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2025-0142

CASTELNOU

Tomas Herrera Mariscal Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castelnou (Teruel), ha dictado Decreto por el que eleva a aprobación definitiva el Presupuesto General de Castelnou de 2025 tras su aprobación inicial por el

Pleno de la Corporación el pasado 11 de diciembre de 2024, y haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el BOP de Teruel n.º 241 de 17 de diciembre, sin haberse presentado reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que disponen que el Presupuesto General una vez definitivamente aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por Capítulos junto con la plantilla municipal

Se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelnou 2025 resumido por Capítulos con un Presupuesto General de Gastos de de Ingresos de 1.425.000,00 €, y su Plantilla Municipal:

GASTOS PRESUPUESTO 2025	
CAPÍTULOS	
CAPÍTULO 1 – Gastos de personal	360.100,00
CAPÍTULO 2 – Gastos en bienes y servicios	581.800,00
CAPÍTULO 3 – Gastos financieros	1.500,00
CAPÍTULO 4 – Transferencias corrientes	144.100,00
CAPÍTULO 5 – Fondo de contingencia y otros Imprevistos	142.500,00
CAPÍTULO 6 – Inversiones reales	195.000,00
CAPÍTULO 7 – Transferencias de Capital	0,00
CAPÍTULO 8 – Activos financieros	0,00
CAPÍTULO 9 – Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.425.000,00

INGRESOS PRESUPUESTO 2025	
CAPÍTULOS	
CAPÍTULO 1 – Impuestos Directos	1.289.000,00
CAPÍTULO 2 – Impuestos Indirectos	46.458,15
CAPÍTULO 3 – Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	32.500,00
CAPÍTULO 4 – Transferencias Corrientes	36.541,85
CAPÍTULO 5 – Ingresos Patrimoniales	20.500,00
CAPÍTULO 6 – Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7 – Transferencias de Capital	0,00
CAPÍTULO 8 – Activos financieros	0,00
CAPÍTULO 9 – Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.425.000,00

PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO CASTELNOU 2025

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN

PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA
Secretario-Interventor	1	A1	26	Habilitados Nacionales	Secretaría-Intervención

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	TITULACIÓN
Auxiliar Administrativa		1	C2	18	Adm General	Graduado escolar
Operario servicios múltiples		2	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Adm Especial	Sin requisito de titulación

C) OTRO PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	TITULACIÓN
Administrativa		1	C1	21	Adm General	Bachiller, FP 2 o equivalente.
Operario servicios múltiples		2	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Adm Especial	Sin requisito de titulación

RESUMEN:
PERSONAL FUNCIONARIO:1 PERSONAL LABORAL:3 OTRO PERSONAL LABORAL:3
TOTAL PLANTILLA:7

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Aragón con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castelnou.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0143

BURBÁGUENA

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0007, de fecha 15 de enero de 2025, del Ayuntamiento de Burbáguena por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de una plaza de maestro/a especialista en educación infantil para la escuela infantil municipal, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Burbáguena y creación de la correspondiente bolsa de empleo.

“Vista la Resolución de Alcaldía núm. 2024-0159, de fecha 12 de diciembre de 2024 por la que se aprueban la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, como personal laboral fijo, de una plaza de maestro/a especialista en educación infantil para la Escuela Infantil de Burbáguena (Teruel) y creación de la correspondiente bolsa de empleo.

Concedido plazo para subsanación y reclamación a la relación provisional de admitidos y excluidos al proceso indicado, de conformidad con lo señalado en la base 6 de la convocatoria que rige el presente proceso, y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 21,1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, como personal laboral fijo, de una plaza de maestro/a especialista en educación infantil para la Escuela Infantil de Burbáguena (Teruel) y creación de la correspondiente bolsa de empleo, que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS	DNI
ALPEÑES LUCAS, SILVIA	***5626**

ANDRES CAMPOS, ELENA	***5043**
BELTRAN SALESA, ANDREA	***6280**
CALVO IBAÑEZ, IRENE	***0469**
ESTEBAN MARTIN, EVA	***6388**
FORTON RUBIO, MARIA PILAR	***2729**
GONZALEZ MELENDEZ, CAROLINA	***0790**
GUILLEN GAVIN, LAURA	***0148**
HERNANDO CLEMENTE, SANDRA	***2422**
LASHERAS ROMAN, SANDRA	***0674**
LOPEZ ROY, PAOLA	***5287**
RUIZ SORIANO, ANA	***5305**
SANCHEZ LOPEZ, MIRIAM ELENA	***6064**
SOLER GUIMERA, MARIA PILAR	***5575**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ALONSO SORIANO, LIDIA	***5520**	Presentación fuera de plazo
DEL VALLE LAPEDRA, LORETO	***4601**	Presentación fuera de plazo
GARCIA ESTEBAN, ANA	***5889**	Presentación fuera de plazo
GARCIA FRAN, PABLO	***0677**	Presentación fuera de plazo
MONTON JULVE, ARIADNA	***5541**	Presentación fuera de plazo
RILLO BUENO, ELENA	***5868**	No presenta Informe de vida laboral

SEGUNDO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

PRESIDENTE

Titular: Jaime Muñoz Pérez.

Suplente: Francisco Martín Dobón.

VOCALES

Titular: María Teresa Gómez Rubio.

Suplente: Natividad Ortún López

Titular: Sandra Galindo Mata

Suplente: María Tercero Mateo

Titular: Raquel Blasco López.

Suplente: Carmen Ruiz Aznar.

SECRETARIA

Titular: Ana Belén Calvo Franco.

Suplente: Mercedes Barrado Vicente.

TERCERO.- La celebración de los dos ejercicios de la oposición se efectuará el día 29 de enero de 2025 a partir de las 10:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Burbáguena, sito en Cl. Mayor, Nº 4. La fase de concurso se celebrará el mismo día tras la celebración de los ejercicios de oposición, previa publicación de los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

CUARTO.- Publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos y composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Presidenta del Ayuntamiento de Burbáguena en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burbáguena, a 15 de enero de 2025.- El Alcalde, D. Joaquín Peribáñez Peiró. Documento firmado electrónicamente.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2025-0117.- Mas de las Matas.- Padrones de las Tasas por Suministro de Agua a domicilio, por Servicio de Alcantarillado y por Recogida de Basura, correspondiente al segundo semestre de 2024.

2025-0125.- Calaceite.- Padrones y listas cobratorias de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2024.

2025-0133.- Valdealgofra.- Tasa por servicio de suministro de agua potable a domicilio, segundo semestre de 2024.

2025-0138.- Martín de Río.- Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras correspondiente al tercer trimestre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2025-0107- Torrelvelilla, Presupuesto General para el año 2025 y su plantilla de personal.

2025-0134.- Valjunquera, Presupuesto General, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria, Ejercicio 2025.

2025-0136.- Lidón, Presupuesto para 2025.

2025-0140.- La Zoma, Presupuesto General para el ejercicio 2025, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.



Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.